



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 29742

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **NESTOR ORLANDO HERRERA MUNAR**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 80500545**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	91455	26/05/1998	Vigente
Observaciones:			

Se expide la presente certificación, a los **13** días del mes de **enero** de **2022**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Constancia: Manizales, 13 de enero de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.

LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	170014003001 2021 00924 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por **FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE**

AHORRO Y CRÉDITO en contra de MARÍA EUGENIA SERNA OSPINA con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Aportará el histórico y plan de pagos completo de cada una de las obligaciones respaldadas en el pagaré N° 1K809177 base de la ejecución, donde obren expresamente discriminados el valor de cada cuota pactada y pagada indicando cada valor, de modo tal que se evidencie el momento y el saldo adeudado; además, con sus respectivos intereses generados, pagados y/o adeudados.
2. Teniendo en cuenta que el pagaré base de ejecución indica en su cláusula séptima "*Faculto(amos) expresamente a PROGRESSA para compensar los saldos pendientes por pagar a mi (nuestro) cargo, con los dineros que tenga (mos) depositados como aportes, cualquier otro tipo de depósito a la vista o a término que sea(mos) titular(es) en dicha entidad.*".

Deberá informar si se han registrado tales pagos; en caso positivo allegará los respectivos documentos de los cuales se desprendan con claridad el monto compensado, la forma como fue imputado a la deuda y la fecha de realización del mismo.

3. Precisaré la tasa sobre la cual están siendo calculados los intereses de plazo de las obligaciones N° 15- 181209099 y 15 - 18341210239.
4. Aportará copia **íntegra, legible y a color** del pagaré N° 1K809177, que pretende servir como título base de ejecución, de manera tal que pueda leerse por ambos lados, que sean visibles todas y cada una de las partes a fin de constatar endosos y demás datos de interés para el presente proceso.
5. Adecuaré la demanda a lo dispuesto en el artículo 25 del Código General del Proceso, toda vez que señala que se trata de un proceso de menor cuantía.
6. Teniendo en cuenta que no se presenta solicitud de medidas cautelares, al tenor de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806

de 2020, deberá acreditar el envío a la demandada por medio físico o electrónico de la demanda, subsanación y anexos.

NOTIFÍQUESE ¹

LFMC

¹ Publicado por estado No. 04 fijado el 14 de enero de 2022 a las 7:30 a.m.

Nancy Betancur Raigoza

NANCY BETANCUR RAIGOZA
Secretaria

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **714bdc941534b72f58bc3b29fe464c64051c8536bfa4b9164a7c8365a3044cdd**

Documento generado en 13/01/2022 04:31:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>